

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 21/2022

-A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00128-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Susuki Motor de Colombia S.A. representado por Claudia Maria Salazar Castaño, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Cristian David Leal Patiño con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, y el archivo del proceso previa cancelación de su radicación en el sistema de justicia XXI.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo pendario seguido por SUSUKIMOTOR DE COLOMBIA S.A en contra de CRISTIAN DAVID LEAL PATIÑO, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas ONW39E denunciado como propiedad del demandado. Medida comunicada mediante oficio No.0128 del 25 de marzo de 2022.

-Oficiar a la INSPECCION DE TRANSITO de la ciudad con el fin de que devuelvan el despacho comisorio :2022-0048 y levante las inmovilizaciones respectivas.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 098 Del 22/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario

Me.